

El procedimiento al que se refiere el punto anterior se tramitará, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante la tramitación del procedimiento podrán adoptarse las medidas provisionales que se estimen necesarias para evitar el perjuicio para el interés público, en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando de la tramitación del procedimiento o, en su caso, por hechos puntuales se ponga de manifiesto la vulneración por la entidad colaboradora de la normativa aplicable, el Departamento de Recaudación de la A.E.A.T. podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente la autorización otorgada a las entidades de depósito para actuar como colaboradoras en la recaudación, restringir temporal o definitivamente el ámbito territorial de su actuación, o excluir de la prestación del servicio de colaboración a alguna de sus oficinas sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra índole en que hubiesen podido incurrir, a cuyo efecto se ejercerán las acciones que con arreglo a derecho procedan.

Para la adopción de las medidas citadas se tendrá en cuenta la reincidencia en las irregularidades detectadas así como el perjuicio causado por las mismas a los obligados al pago afectados y a la Hacienda Pública tanto medido en términos económicos como de número de documentos.

**Undécima. Actuaciones de colaboración entre órganos de la Agencia Tributaria.**—En los supuestos en los que de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo ante los obligados tributarios por los distintos órganos gestores de la Administración Tributaria se desprendieran discrepancias entre los datos incorporados a las Bases de Datos Provinciales y los documentos de ingreso aportados por los citados obligados tributarios se dará cuenta por el Delegado o Administrador correspondiente a la U.C.E.C. para que por ésta se efectúen las verificaciones que correspondan ante la respectiva entidad colaboradora.

Una vez efectuadas dichas comprobaciones, la U.C.E.C. remitirá informe a la Delegación o Administración correspondiente a los efectos oportunos.

**Duodécima. Calendario de finalización de quincenas.**—A título orientativo, el Departamento de Recaudación remitirá anualmente a las asociaciones represen-

tativas de las entidades colaboradoras (A.E.B., C.E.C.A. y U.N.A.C.C.) el calendario a nivel nacional de fecha de finalización de las quincenas el primer día hábil del mes de enero de cada año.

Asimismo las entidades colaboradoras cuya O.C.N. no radique en una capital de provincia deberán comunicar, antes del día quince de diciembre y referido al año siguiente, las festividades locales del municipio donde radique la citada oficina.

**Decimotercera. Norma derogatoria.**—A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción queda derogada la Resolución de 1 de febrero de 1993, del Director del Departamento de Recaudación, por la que se dictan instrucciones en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

**Decimocuarta. Entrada en vigor.**—La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de lo dispuesto en el punto 2 de la Norma Cuarta relativo a la inclusión en la validación mecánica de las expresiones «ingreso» o «devolución» o abreviatura que permita diferenciar entre ambos conceptos, que entrará en vigor a los dos meses de dicha publicación.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Julio Bermejo Ramos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**8543** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de marzo de 1997 por la que se regula el procedimiento para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.*

Advertidos errores en el anexo III de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, del día 1 de abril de 1997, se procede a su publicación íntegra y debidamente rectificado.





